



ESTADO No. 052

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **20 de diciembre de 2018.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO GEMTM	IDH-11001X-1	ANDRES BORNACELLI CAMPBELL Y FLOVER ARIAS RIVERA	4	06/12/2018	GEMTM No.000288	<b>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>TERRAMAGMA S.A.S.</b> , con NIT 900174804-6 a través de su apoderado el señor <b>JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA</b> , identificado con cedula de ciudadanía No.770.108.288, titular del Contrato de Concesión No. <b>IDH-11001X-1</b> , para que dentro de termino de <b>UN ( 1 ) MES</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El documento de negociación suscrito entre la cedente y cesionaria, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. ii) Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERIN S.A.S.</b> , con NIT 900553004-7 mediante la cual se faculte al señor <b>HARRY KAHN LERNER</b> , identificación con la cedula de ciudadanía No.71.786.307 a suscribir el contrato de cesión de derechos del contrato de concesión IDH-11001X-1 iii) los documentos que acreditan la capacidad economía de la sociedad cesionaria <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL</b>



							<p><b>TERRA BUNKERIN S.A.S.</b>, con NIT 900553004-7, de acuerdo con lo señalado en el literal B del artículo 4 de la Resolución No.352 de 2018, específicamente : a) Declaración de renta de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERIN S.A.S correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de radicación de la solicitud de Cesión debidamente presentada, es decir año 2017. b) Registro Único Tributario – RUT actualizado. iv) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monte de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5 de la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. v) Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de contrato de concesión No.IDH-11001X-1 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No.20169020035652 del 22 de agosto de 2016, de acuerdo lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>
							<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad <b>TERRAMAGMA S.A.S;</b> con NIT 900174804-6, a través de su apoderado el señor <b>JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA</b>, identificado con cedula de ciudadanía No.770.108.288, titular del contrato de concesión No. IDH-11001X-1, así como la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERIN S.A.S., con NIT 900553004-7, representada legalmente por el señor <b>HARRY KAHN LERNER</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.786.307, en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
							<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite , de</p>



						conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
2	AUTO	HIC-13011	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETTY - ROBERTO CALDERON IOVANNETTY	19/12/2018	PARV No. 846	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HIC-13011 que persiste incumplimiento a las obligaciones requeridas mediante Autos PARV No. 1656 del día 14 de octubre de 2014, PARV No. 230 del 03 de abril de 2018, PARV No. 0630 del 23 de junio de 2016, Auto GSC-ZN No. 1248 del 03 de noviembre de 2015 y Auto PARV No. 531 del 26 de diciembre de 2017. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HIC-13011, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y le sea aprobado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-464 del 20 de noviembre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
3	AUTO	GJP-151	MARCOS ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA	19/12/2018	PARV No. 847	<p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0512 del día 05 de junio de 2015, PARV No. 0686 del día 12 de julio de 2016, Auto GSC-ZN No. 0162 del día 14 de diciembre de 2017, PARV No. 399 del día 14 de diciembre de 2017, PARV No. 559 del día 15 de agosto de 2018, PARV No. 206 del 12 de marzo de 2018, relacionado con la presentación del pago del Canon Superficial correspondiente al octavo (8) año de la Etapa de Exploración, por valor de \$109.286.056, más los intereses generados desde el día 03 de enero de 2015 hasta su fecha efectiva de pago. El pago del Canon Superficial</p>

						<p>correspondiente al noveno (9) año de la Etapa de Exploración, por valor de \$116.936.164 más los intereses generados desde el día 03 de enero de 2016 hasta su fecha efectiva de pago. El pago del Canon Superficial correspondiente al primer (1) año de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$125.121.721.31 más los intereses generados desde el día 03 de enero de 2017 hasta su fecha efectiva de pago. El pago del Canon Superficial correspondiente al segundo (2) año de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de \$132.503.851 más los intereses generados desde el día 03 de enero de 2018 hasta su fecha efectiva de pago. La presentación de la Licencia Ambiental o Estado de trámite de la misma y la presentación de Programa de Trabajos y Obras – PTO. La Implementación de Señalización tipo informativa en el área del título. El Plano actualizado del título minero. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-395 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV-395 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006500, expedida por la compañía aseguradora de fianzas Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de agosto del 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los Titulares de la Contrato de Concesión No. GJP-151, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegue la modificación del objeto de la Póliza Minero Ambiental No. 11-</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>43-101006500, expedida por la compañía aseguradora de fianzas Seguros del Estado S.A. teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARV-395 del 16 de octubre de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los Titulares de la Contrato de Concesión No. GJP-151, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero relacionadas con la etapa de Construcción y Montaje, hasta tanto la autoridad competente les otorgue la respectiva Licencia Ambiental y les sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151 que la solicitud de prórroga a la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. GJP-151, allegada mediante radicado No. 20165510311642 del 29 de septiembre de 2016, y la solicitud de Suspensión de actividades allegada mediante radicado No. 20155510344622 del 15 de octubre de 2015, se encuentra en el área jurídica para pronunciamiento al respecto sobre la viabilidad de los trámites solicitados.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-395 del 16 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

4	AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ		19/12/2018	PARV No. 848	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que mediante Auto PARV No. 0754 del 08 de noviembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 046 del 13 de noviembre de 2018, se APROBO la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006315 expedida por la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia del 20 de agosto de 2018 al 20 de agosto de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que lo establecido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV-389 del 10 de octubre de 2018, no será objeto de pronunciamiento ya que por un error involuntario de transcripción se cambió la numeración del expediente No. FJ4-141 por el número FJ4-101 el cual no corresponde al título minero en revisión.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-389 del 10 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
5	AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES	3	19/12/2018	PARV No. 849	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 139 del 25 de abril de 2017 y PARV No. 103 del 19 de febrero de 2018, relacionado con las correcciones de la declaración y pago de las Regalías del IV trimestre de 2015, de acuerdo a las razones descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV No.145 del 20 de abril de 2017. La explicación o justificación de las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de 6 meses sin causa justa y sin autorización alguna. La presentación de los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros. La implementación de Señalización y demarcación preventiva y obligatoria. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p>



							<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral ARENA, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2017, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral ARENA, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral ARENA, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, para mineral ARENA, los cuales fueron presentadas en cero (0), teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral ARENA, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>2018, para mineral ARENA, los cuales fueron presentadas en cero (0), teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2016, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2016, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral de ARENA, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al Titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, para que presente las correcciones de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al III trimestre del año 2016, para mineral ARENA, en el sentido de corregir el precio de base de liquidación conforme a lo establecido en la Resolución No. 184 del 30 de marzo de 2016, proferida por la UPME. Junto con los</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II y III trimestre del año 2018, para los minerales de arena y grava de río y arena y grava de cantera, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para mineral de GRAVA, correspondientes al III y IV trimestre del año 2009, al I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, I y II trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y I trimestre de 2018, junto con los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del concepto técnico PARV-391 del 16 de Octubre de 2018. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS para mineral de GRAVA Y ARENA DE CANTERA, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017 y I trimestre de 2018, junto con los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.2.1, del concepto técnico PARV-391 del 16 de Octubre de 2018. Dicho</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> al Titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental para los minerales aprobados en la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018, se establece la explotación de los siguientes minerales: Gravas de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>Río: 4.590 m<sup>3</sup>/anual y Arenas de Río 1.530 m<sup>3</sup>/anual y Producción: Arena de cantera: 1.372,4 m<sup>3</sup>/ año y Grava de cantera: 3.327,6 m<sup>3</sup>/ año.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que no podrá adelantar las labores de explotación contempladas y proyectadas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), hasta tanto se amplíe el licenciamiento ambiental a los minerales y al área susceptible de explotación allí indicados.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que la Adición de Minerales al objeto del Contrato derivada de la aprobación de la Modificación al programa de Trabajos y Obras – PTO mediante Auto PARV No. 139 del 25 de abril de 2017, se encuentra bajo estudio para su revisión y aprobación.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-391 del 16 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
6	AUTO	IH6-14431	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	19/12/2018	PARV No. 850	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0764 del 04 de junio de 2014 y PARV No. 0302 del 06 de abril de 2016, relacionado con el pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas correspondiente al quinto año de exploración por valor de Cuarenta Millones Novecientos Seis Mil Setecientos Ochenta Pesos (\$40.906.780), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 010 del 10 de mayo de 2013 por valor de Dos Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa Pesos (\$2.251.890). La renovación de la Póliza Minero</p>

							<p>Ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.31 del concepto técnico PARV No. 507 del 278 de mayo de 2014. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431 que el Requerimiento efectuado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV-380 del 02 de Octubre de 2018, relacionado con el pago del saldo faltante correspondiente al Canon Superficial del cuarto año de exploración, por valor de Un Millón Ciento Dieciocho Mil Novecientos Diecinueve Pesos (\$1.118.919) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, será objeto de posterior pronunciamiento mediante acto administrativo.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2010 en las condiciones allegadas por la titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2013 en las condiciones allegadas por la titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y ANUAL 2014 en las condiciones allegadas por la titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el pago faltante correspondiente al Canon Superficial del cuarto año de exploración, allegado por el titular mediante radicado No. 20155510324432 del 29 de septiembre de 2015.</p> <p><b>CONMINAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14431, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



						<p>mineras dentro del área del referido título minero, teniendo en cuenta la orden de suspensión emanada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.</p> <p><b>CONTINUAR</b> con el Trámite de INSCRIPCIÓN de la Resolución No. 062 del 04 de octubre de 2013, por medio de la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM resolvió conceder la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración, quedando el título minero con cinco (5) años para la Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y Veintidós (22) años para la explotación.</p> <p>Acoger el Concepto Técnico PARV-380 del 02 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>	
7	AUTO	PEJ-08251	UNION TEMPORAL VIAS TERCIARIAS MANAURE 2014	1	19/12/2018	PARV No. 851	<p><b>INFORMAR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. PEJ-08251 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 440 del día 27 de junio de 2018, relacionado con la presentación de la declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral Grava de Cantera correspondientes al III y IV trimestre de 2014 con su respectivo soporte de pago por valor de \$851.151.36, y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2014. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. PEJ-08251, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Jurídica se pronunciará mediante acto administrativo referente a la terminación de la Autorización Temporal No. PEJ-08251, toda vez que esta se encuentra vencida desde el día 05 de diciembre de 2014.</p>



							<p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-474 del 21 de noviembre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
8	AUTO	15956-1	MARTHA LÚZ TRESPALACIOS CERRO	1	19/12/2018	PARV No. 852	<p><b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento No. 47-43-101000117 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-483 del 26 de noviembre de 2018.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-483 del 26 de Noviembre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
9	AUTO	JB7-10541	INDBIO DE COLOMBIA S.A.S.	2	19/12/2018	PARV No. 853	<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2016, y Anual del año 2016, con su respectivo plano de labores. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV-428 del 8 de noviembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos PARV No. 0959 del día 14 de septiembre de 2016, referente a la presentación del Plano actualizado, y la instalación de señalización informativa y preventiva; PARV No. 0310 del día 12 de abril de 2016, referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental; PARV No. 696 del día 13 de julio de 2015, en lo referente a la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma; y el PARV No. 0486 del día 02 de junio de 2015, en lo referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p>



							<p><b>CONMINAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. JB7-10541, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARV-428 del 8 de noviembre de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
10	AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	2	19/12/2018	PARV No. 854	<p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARV-432 del 8 de noviembre de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
11	AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	6	19/12/2018	PARV No. 855	<p><b>NO APROBAR</b> los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2011; I, II, III, IV trimestre del año 2012; I, II, III, IV trimestre del año 2013; I, II, III, IV trimestre del año 2014; I, II, III trimestre del año 2015; y I, II trimestre del año 2016; dado que durante las visitas de campo realizadas por parte de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el titular ha desarrollado explotación en el área del Contrato de Concesión No. 0338-20. Lo anterior. Teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y</p>

							<p>Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2011; I, II, III, IV trimestre del año 2012; I, II, III, IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV trimestre del año 2017; I y II trimestre del año 2018, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</p> <p>También está disponible el pago en línea a través de PSE. <b>Se le RECUERDA</b> al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO pesos (\$16.964.058), más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondiente al IV trimestre del año 2017 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-295 del 3 de septiembre de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>También está disponible el pago en línea a través de PSE. <b>Se le RECUERDA</b> al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO pesos (\$16.964.058), más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondiente al I trimestre del año 2018 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-295 del 3 de septiembre de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</p> <p>También está disponible el pago en línea a través de PSE. <b>Se le RECUERDA</b> al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE pesos (\$17.365.919), más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, correspondiente al II trimestre del año 2018 del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías; de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-295 del 3 de septiembre de 2018; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. <b>Se le RECUERDA</b> al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2105, dado que el precio base de liquidación es incorrecto: Así mismo, para que allegue el comprobante de pago por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos (\$125.856), por concepto del faltante de pago</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



correspondiente a los intereses por el pago extemporáneo del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2015, más los interés que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-474 del 28 de noviembre de 2017; pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>.

También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le **RECUERDA** al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2017, junto con su plano de labores, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular, que de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el período comprendido entre



						<p>el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Anual del año 2016, con su respectivo plano de labores; teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016 y 2017; teniendo en cuenta la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos <u>PARV No. 0786 del 30 de julio de 2015</u>, respecto a presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, teniendo en cuenta las recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico PARV-474 del 28 de noviembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, que se le iniciará el Proceso Sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos <u>PARV-348 del 4 de julio 2017</u> respecto a: informe de visita No. 544 del día 30 de noviembre de 2016; <u>PARV-352 del 6 de julio de 2017</u> en cuanto a: Informe de visita No. 42 del día 06 de junio de 2017; <u>PARV-0984 del 20 de septiembre de 2016</u>, referente a: la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015; <u>PARV No. 0786 del día 30 de julio de 2015</u> la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014 y semestral de 2015; <u>Auto No. 0393-20 del día 14 de agosto de 2012</u>, referente a: pago de visita de fiscalización por valor de \$861.157; <u>Auto No. 0199-20 del día 03 de junio de 2011</u>, referente a: pago de visita de fiscalización por valor de \$812.396,28. Lo anterior, teniendo en cuenta las recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra realizando los estudios jurídicos, con el fin de proferir acto administrativo, correspondiente a la Modificación de las Etapas Contractuales, evaluado por medio del Concepto Técnico PARV No. 474 del 28 de noviembre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, sobre la clasificación de GRAN MINERÍA del Contrato de Concesión No. 0338-20, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Así mismo, <b>OFICIARLE</b> para que determine la competencia sobre la viabilidad ambiental del Contrato de Concesión de la referencia; teniendo en cuenta, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, el Contrato de Concesión 0338-20 se clasifica como Gran Minería. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018.</p> <p><b>DAR TRASLADO</b> al Director de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, sobre la clasificación de GRAN MINERÍA del Contrato de Concesión No. 0338-20, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Así mismo, <b>OFICIARLE</b> para que determine la competencia sobre la viabilidad ambiental del Contrato de Concesión de la referencia; teniendo en cuenta, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, el Contrato de Concesión 0338-20 se clasifica como</p>
--	--	--	--	--	--	--	---



							<p>Gran Minería. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018.</p> <p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARV-0299 del 26 de marzo de 2014, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARV-474 del 28 de noviembre de 2017, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARV-293 del 31 de agosto de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p><b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARV-295 del 3 de septiembre de 2018, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
12	AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	3	19/12/2018	PARV No. 856	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0087 del 01 de febrero de 2016, PARV No. 0047 del día 10 de marzo de 2017, PARV No. 309 del día 26 de abril de 2018, PARV No. 0257 del día 08 de junio de 2017 y Auto GSC-ZN No. 0089 del día 01 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante la Resolución No. 1198 del 06 de agosto de 2013, o en su defecto, el estado de trámite de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se contemple la explotación de material de recebo. La Presentación de las correcciones del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2016. La Implementación de Plan de emergencia. Los ajustes de la explotación a lo aprobado en el</p>



						<p>PTO. El faltante de pago de Regalías por valor de \$32.878 correspondiente al I trimestre de 2016 para el mineral Recebo, faltante de pago de Regalías por valor de \$2.028 correspondiente al I trimestre de 2016 para el mineral Cobre, faltante de pago de Regalías por valor de \$24.061 correspondiente al II trimestre de 2016 para el mineral Recebo, faltante de pago de Regalías por valor de \$14.647 correspondiente al III trimestre de 2016 para el mineral Recebo, faltante de pago de Regalías por valor de \$1.306 correspondiente al III trimestre de 2016 para el mineral Cobre, faltante de pago de Regalías por valor de \$1.094 correspondiente al IV trimestre de 2016 para el mineral Recebo, allegar explicación del origen del material reportado en el I y II trimestre de 2016 ya que, en la visita del 04 de abril de 2016 se manifestó que por motivos de precio no se realizar labores de explotación, presentación de la explicación del por qué se reportó la misma cantidad de material explotado en los formularios de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016. Por lo cual se culminaran los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017, para el mineral Cobre.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$8.710 (ocho mil setecientos diez pesos m/Cte.) por concepto del pago realizado a las regalías del I trimestre de 2017, correspondiente al mineral Cobre.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, para el mineral Cobre.</p>
--	--	--	--	--	--	--



**INFORMAR** a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$3.874 (tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos m/Cte.) por concepto del pago realizado a las regalías del II trimestre de 2017, correspondientes al mineral Cobre.

**APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, para el mineral Recebo.

**INFORMAR** a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$22.146 (veintidós mil ciento cuarenta y seis pesos m/Cte.) por concepto del pago realizado a las regalías del II trimestre de 2017, correspondientes al mineral Recebo.

**APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, para el mineral Recebo.

**INFORMAR** a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$1.119 (mil ciento diecinueve pesos m/Cte.) por concepto del pago realizado a las regalías del III trimestre de 2017, correspondientes al mineral Recebo.

**APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, para el mineral Recebo.

**INFORMAR** a la sociedad titular que tiene un saldo a favor por valor de \$1.324 (mil trescientos veinticuatro pesos m/Cte.) por concepto del pago realizado a las regalías del IV trimestre de 2017, correspondientes al mineral Recebo.

						<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2017, en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017 junto con su plano de labores, en las condiciones allegadas por el titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el formulario de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para el mineral de RECEBO, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-394 del 16 de Octubre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el formulario de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 para el mineral de COBRE, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV-394 del 16 de Octubre de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el formulario de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 para el mineral de COBRE, debido a que el valor cancelado no cubre en su totalidad el valor que se debe cancelar para este trimestre.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. LJ-09211, para que presente la modificación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, para el mineral RECEBO y el faltante de pago por valor de \$327 (trescientos veintisiete pesos m/Cte.), junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, para que presente la modificación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, para el mineral COBRE, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la Sociedad Titular del</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>Contrato de Concesión No. LJJ-09211, para que presente la modificación del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, para el mineral COBRE y el faltante de pago por valor de \$177 (ciento setenta y siete pesos m/Ctē.), junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, para que presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, para los minerales COBRE y RECEBO, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--	---



presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**REQUERIR** bajo apremio de multa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

**REQUERIR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegue la respectiva renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2018, teniendo en cuenta lo liquidado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-394 del 16 de Octubre de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

**CONMINAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores de explotación de RECEBO dentro del área del título

							<p>minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente autorice la explotación de dicho mineral, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LJJ-09211, que se OFICIARA a la Autoridad Ambiental competente, para que informe los tramites o diligencias que a la fecha se han adelantado por parte del titular minero para la obtención de la Licencia que autorice la explotación del mineral RECEBO dentro del área del título.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-394 del 16 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
13	AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	19/12/2018	PARV No. 857	<p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 113 del 27 de enero de 2014, PARV No. 0355 del 27 de abril de 2016, Auto GSC-ZN No. 0163 del 14 de diciembre de 2017, relacionado con el Pago del saldo pendiente del Canon superficial del segundo año de construcción y montaje por una suma de Treinta y Ocho millones trescientos ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho Pesos (\$38.386.598), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. La renovación de la Póliza Minero Ambiental. La presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de estado de trámite de la misma actualizado. El Programa de Trabajos y Obras – PTO. El pago del saldo pendiente del Canon superficial del primer año de construcción y montaje, por valor de Ochocientos Veintitrés mil Doscientos Noventa y Un Pesos (\$823.291), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2013 y 2014, y</p>



							<p>Semestral 2014. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero –FBM Semestral de 2010, en las condiciones allegadas por la titular siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en restitución de tierras de Santa Marta, fallo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2014. Aclarando a la titular, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que se causaron con anterioridad a la orden judicial ni de las sanciones que se le generan por incumplimiento de estas.</p> <p><b>CONTINUAR</b> con el Trámite de NOTIFICACIÓN de la Resolución VSC No. 000279 del 28 de marzo de 2018, Por medio de la cual se entiende Desistido el trámite de solicitud de Renuncia al título minero No. IH6-14491, solicitada por la sociedad titular.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-381 del 02 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
14	AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	19/12/2018	PARV No. 858	<p><b>INFORMAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 0360 del 02 de mayo de 2016, PARV No. 1429 del 10 de diciembre de 2015, PARV No. 0625 del 06 de julio de 2015, PARV No. 102 del 24 de enero de 2014, PARV No. 0341 del 04 de julio de 2017, y la Resolución GSC-ZN No. 43 del 30 de enero de 2014, relacionado con la presentación del Formato Básico</p>



						<p>Minero - FBM Anual 2015. El pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas correspondientes al Primer año de Construcción y Montaje por valor de Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Trece Pesos (\$830.813), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2013 y 2014. El pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas correspondientes al Tercer año de Construcción y Montaje por valor de Cuarenta y Dos Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos (\$42.865.424), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. La presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental o el estado de trámite. El pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas correspondientes al Segundo año de Construcción y Montaje por valor de Treinta y Nueve Millones Doscientos Dieciséis Mil Quinientos Veintitrés Pesos (\$39.216.523), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. La renovación de la Póliza Minero Ambiental. La presentación de los formularios de declaración de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2016 y I trimestre 2017. Las presentaciones de los FBM Semestral y Anual 2016 con su respectivo plano de labores. Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14441, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que el título minero de la referencia se encuentra suspendido por orden judicial emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en restitución de tierras de Santa Marta, fallo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de enero de 2016. Aclarando a la titular, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que se causaron</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>con anterioridad a la orden judicial ni de las sanciones que se le generan por incumplimiento de estas.</p> <p><b>Acoger</b> el Concepto Técnico PARV-382 del 02 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
15	AUTO	0232-20	INVERSIONES MARACAS LTDA	19/12/2018	PARV No. 859	<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 que persiste incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV No. 029 del 29 de enero de 2018, PARV No. 0204 del 22 de mayo de 2017, PARV No. 1294 del 06 de diciembre de 2016, PARV No. 0654 del 05 de julio de 2016, PARV No. 0507 del 26 de mayo de 2016, PARV No. 0766 del 28 de julio de 2015, PARV No. 0104 del 10 de febrero de 2015, PARV No. 0028 del 09 de enero de 2015, PARV No. 1323 del 29 de agosto de 2014, PARV No. 1256 del 22 de agosto de 2014, PARV No. 0275 del 25 de junio de 2013, el Auto No. 0389-20 del 14 de agosto de 2012 y la Resolución GSC-ZN No. 406 del 15 de septiembre de 2016, relacionado con la presentación del Plano actualizado e implementación de la Señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero. La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías de IV trimestres de 2016, así mismo el correspondiente al I trimestre 2017 con sus respectivos comprobantes de pago. La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016 y los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al II y III trimestre de 2016. El pago de la multa impuesta a la empresa Inversiones Maracas LTDA por la suma de Cincuenta y Uno (51) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el momento de ejecutoria del presente acto. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2015 con su respectivo plano de labores y los formularios para declaración de producción y liquidación de</p>



							<p>regalías con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I trimestre 2016. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código de minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y semestral 2015 con su respectivo plano de labores y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre 2015. La presentación del informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, con respecto a la señalización de tipo informativa y preventiva en el área concesionada, con el plano actualizado de las labores mineras, con los soportes afiliación del personal al sistema de seguridad social, con el Reglamento Interno de Trabajo, reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional y el nombramiento o conformación del Vigía o Comité Paritorios de Salud Ocupacional. La implementación de los procedimientos adecuados de registro y control de inventario y volúmenes de producción, presentación de los planos actualizados de las labores y avance mineros y los registros e informes de los accidentes e incidentes ocurridos a causa de los trabajos mineros. La presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2011 y 2012, con sus respectivos planos y que justifique y/o explique los motivos por los cuales viene reportando producciones en el año 2011, 2012 y I semestre 2013 muy por debajo de lo establecido en el PTO, en el cual se le aprobó una producción de 30.000 m3, por lo que es claro el incumplimiento al Programa de Trabajos y Obras (PTO). La señalización adecuada y suficiente de sus labores conforme a lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993 "Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención accidentes" y el reglamento de seguridad e higiene minera, y otros aspectos de Diagnóstico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, atendiendo a lo señalado en el literal d de artículo 6 del decreto 2222 de 1993. La reposición de la Póliza Minero Ambiental. El pago de la Visita de Fiscalización Minera por valor de Un Millón Setecientos Quince Mil Setecientos Cuarenta Y Un Pesos (\$1.715.741). Por lo cual se culminarán los procesos sancionatorios iniciados.

**INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0232-20 que frente a los requerimientos mencionados en el Concepto Técnico PARV-384 del 03 de Octubre de 2018, relacionados con la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2009 y 2010, FBM Anual 2017 junto con el plano correspondiente y Semestral 2018, y los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017 y del I, II y III trimestre del año 2018; la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto administrativo.

**Acoger** el Concepto Técnico PARV-384 del 03 de octubre de 2018, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página 38 de 38

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **20 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
 GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR